



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2004-00629-00
Demandante: MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE LA MESA y CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-
CAR-
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS-ACCIÓN POPULAR-
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de 22 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 43 al día siguiente *i)* se dispuso no reponer la providencia de 14 de julio de 2022 que tuvo por cumplidos los ordinales 1.3 y 2.2 del fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT el 11 de diciembre de 2006, confirmado parcialmente por la SUBSECCIÓN "B", DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA en sentencia de 29 de mayo de 2008, *ii)* se rechazó por improcedente el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de los demandantes y *iii)* se requirió a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., para que acreditara las acciones desplegadas para dar inicio al proceso de solicitud del permiso de vertimientos y la autorización de construcción de obra hidráulica de ocupación

de cauce respecto a la PTAR Villas del Nuevo Siglo ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y allegara las bitácoras que acreditara el funcionamiento de PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLAS DEL NUEVO SIGLO y, para que rindiera un Informe respecto a la alternativa diferente para el manejo de las aguas residuales de la PTAR de VILLAS DEL NUEVO SIGLO («045AutoResuelveReposicion» y «046EnvioEstado23Septiembre» de la carpeta «004ActuacionesElectronicas»).

1.2. El 6 de octubre de 2022 el doctor WILLIAM TEJEDOR BAYONA en calidad de Gerente General de EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., allegó *i)* el informe de resultados de laboratorio de entrada y salida de la PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO, con fecha de expedición 15 de marzo de 2022, *ii)* el contrato de consultoría No. CC-002/2022 de 6 de octubre de 2022 cuyo objeto corresponde a «REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, QUE PERMITA EL TRANSPORTE DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO VILLAS DEL NUEVO SIGLO, HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA», con plazo de ejecución de dos meses, *iii)* el informe final de estudio de factibilidad «PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES QUE INTERCONECTE LAS PTAR VILLAS DEL VUEVO SIGLO CON LA PTAR LA CARBONERA» en el que se concluyó que «el trazado o solución planteada en la Alternativa 2, cuya solución corresponde a un trazado por gravedad, debido en mayor proporción a que no tiene costos de operación y mantenimiento de la magnitud comparable con las soluciones por bombeo» («047EscritoAguasTequendama» de la carpeta «004ActuacionesElectronicas»).

1.3. El 6 de octubre de 2022 el doctor JOSÉ WILLIAM TEJEDOR BAYONA en calidad de Gerente de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., allegó informe en el que señaló que en aras de obtener el permiso de vertimiento por parte de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR- ha hecho

seguimiento a cada una de las observaciones efectuadas por la autoridad ambiental («048EscritoAguasTequendama» de la carpeta «004ActuacionesElectronicas»).

1.3.1. Preciso que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR- DIRECCIÓN REGIONAL TEQUENDAMA, ha autorizado el vertimiento de la PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO a través del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- en las coordenadas «NORTE: 1.004.408 y ESTE 957.224K». Por lo que se optó por materializar la alternativa consistente en conducir a la PTAR LA CARBONERA las aguas residuales tratadas por PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO y como consecuencia de ello *«desmontar esta última, ya que la primera de ellas cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para dar tratamiento a este caudal de agua residual equivalente a 3 l/s»*.

1.3.2. Señaló que la PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO funciona con resultados aceptables pues de manera constante la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. ESP a través del laboratorio ASEBIOL efectúa muestras de laboratorio.

1.3.3. Recordó que la PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO se concibió como la solución para el manejo de las aguas residuales de 260 viviendas del sector, sin embargo, el funcionamiento de dicha planta ha generado inconvenientes por la emisión de olores ofensivos que ha ido afectando a la comunidad.

1.3.4. Destacó que, pese a que la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL VILLAS DEL NUEVO SIGLO, no cuenta con permiso de vertimientos, el MUNICIPIO DE LA MESA, sí cuenta con el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- actualizado, en el que se encuentra incluido el Vertimiento Villas del Nuevo Siglo, tal como lo indica el artículo 39 del Decreto No. 3930 de 2010. En dicho Acto Administrativo se establecieron unos plazos para ir normalizando y

eliminando los vertimientos existentes en el Municipio, entre ellos el de la PTAR Villas del Nuevo Siglo.

1.3.5. Afirmó que la alternativa que resulta más conveniente sugiere desmontar la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL VILLAS DEL NUEVO SIGLO y permitir que los vertimientos allí tratados sean descargados en la PTAR LA CARBONERA, como alternativa para su ejecución se eligió la «COMBINACIÓN DE TRAMO INICIAL POR GRAVEDAD CON TRAMO FINAL POR BOMBEO», la cual consiste en plantear una solución combinada de conducción de los caudales interceptados en la PTAR Villas del Nuevo Siglo y transportarlos por gravedad en el primer tramo, en una longitud de 250,46 metros con tubería de PVC de diámetro 8". Motivo por el cual, el 6 de octubre de 2022 se suscribió por parte de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. ESP el contrato de Consultoría No CC-002/2022 cuyo objeto es «REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, QUE PERMITA EL TRANSPORTE DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO VILLAS DEL NUEVO SIGLO, HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA», por un valor de \$129.716.000.00 CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE.

1.3.6. Finalmente informó que, con los resultados de dicha consultoría se contrataría la «CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, QUE PERMITA EL TRANSPORTE DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO VILLAS DEL NUEVO SIGLO, HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA».

1.3.7. Finalmente, adjuntó bitácora de funcionamiento de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL VILLAS DEL NUEVO SIGLO de agosto de 2021 a julio de 2022.

1.4. El proceso ingresó al Despacho el 31 de octubre de 2022 («049ConstanciaDespacho»).

II. CONSIDERACIONES

Bajo ese contexto, del informe presentado por el doctor JOSÉ WILLIAM TEJEDOR QUIROGA, Gerente de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., se advierte que, si bien afirmó que en aras de obtener el permiso de vertimiento por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR- ha hecho seguimiento a cada una de las observaciones efectuadas por la autoridad ambiental, lo cierto es que, se optó por materializar la alternativa consistente en conducir a la PTAR LA CARBONERA las aguas residuales tratadas por PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO y como consecuencia de ello *«desmontar esta última, ya que la primera de ellas cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para dar tratamiento a este caudal de agua residual equivalente a 3 l/s»*.

Así las cosas, como quiera que, se pretende dar inicio a la ejecución de la alternativa planteada con el contrato de consultoría No. CC-002/2022 de 6 de octubre de 2022 cuyo objeto corresponde a *«REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, QUE PERMITA EL TRANSPORTE DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO VILLAS DEL NUEVO SIGLO, HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA»*, con plazo de ejecución de dos meses, el Despacho requerirá a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., para que allegue un informe en relación con el avance y ejecución del proyecto, habida cuenta que los el plazo de ejecución ya feneció.

De otro lado, resulta menester poner en conocimiento de los demandantes, del MUNICIPIO DE LA MESA y de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DE CUNDINAMARCA el informe y los documentos allegados por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., el 6 de octubre de 2022.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído remita un informe en relación con el avance y ejecución del contrato de consultoría No. CC-002/2022 de 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demandantes, del MUNICIPIO DE LA MESA y de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA por el término de diez (10) días el informe y los documentos allegados el 6 de octubre de 2022 por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., obrantes en los archivos «047EscritoAguasTequendama» y «047EscritoAguasTequendama».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2436e28c75f9d800e5f0950cc15be1accf5fa43c0c6abe45986117dfe7cce99**

Documento generado en 09/02/2023 10:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2005-01267-00
Demandante: MARÍA LIDA ROMELIA LEÓN DE LUNA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR-VERIFICACIÓN DE FALLO
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Por auto de 18 de agosto de 2022, notificado por estado No. 36 al día siguiente, se dispuso *i*) requerir al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ para que informara respecto a la construcción del Salón Comunal y del Polideportivo en el barrio Prados de Bethel y *ii*) al PERSONERO MUNICIPAL para que allegara las actas de los comités de verificación de fallo posteriores al 10 de mayo de 2022 («028AutoRequiere» y «029EnvioEstado19Agosto2022»).

1.2. El 19 de agosto de 2022 se allegó poder conferido por el doctor MARLON JONNATAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ-EMSERFUSA S.A.- a la doctora SANDRA MILENA RAMÍREZ MIRAYES («030PoderEmserfusa»).

1.3. El 1° de septiembre de 2022 la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ allegó el acta del comité de verificación de cumplimiento del

fallo de 31 de agosto de 2022 de manera incompleta, de la que se sustrae que se expuso el informe correspondiente por parte de la Directora de Defensa Judicial y Asuntos Jurídicos del Municipio de Fusagasugá, y se interrogó por parte de la comunidad sobre el estado de una vía interna («031EscritoAnexosPersoneriaFusa»).

1.4. El 6 de septiembre de 2022 la Directora de Defensa Judicial y Asuntos Jurídicos del Municipio de Fusagasugá allegó informe en el que señaló que por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA se han realizado varias visitas al predio para poder analizar cada una de las variables y condicionales para poder determinar características físicas y de contexto que les permita tener un soporte técnico de cómo se puede dar cumplimiento a lo exigido y, que como resultado del estudio geotécnico, se están realizando los diseños y elaboración de presupuesto para la presentación de la propuesta; teniendo en cuenta que las recomendaciones del estudio determinaron que sólo existe un área útil para la edificación de un equipamiento, que bajo las mismas recomendaciones del estudio se aconseja y limitan a la ejecución de uno solo, el cual sea el más liviano y no involucre cargas excesivas ya que se debe realizar un sistema de contención para las cargas («031EscritoMunicipio»).

1.4.1. Informó:

«Se determina que la implantación viable es una palca deportiva con las áreas determinadas por el estudio (10 mt x 16 mt).

Se determina que a la fecha 29 de agosto del 2022 se están realizando el diseño y presupuesto de la placa deportiva, que tiene como fecha estimada de finalización el 9 de septiembre.

Se elaborarán estudios previos para la publicación de la oferta contractual y su publicación se llevará del 15 al 23 de septiembre.

Se espera y se proyecta que dependiendo de la modalidad de contratación del 14 de octubre al 11 de noviembre se encuentre adjudicado próximo a su inicio el contrato.

A el plazo de fecha de inicio se sumarán 2 meses para su finalización y entrega.

Se propone la implantación de la placa deportiva en el área propuesta para el salón comunal ya que considerando las cargas y los riesgos de desplazamiento del predio no es viable la construcción de un salón comunal.

Se define que por la tipografía del terreno se debe realizar obras de saturización al terreno para poder llegar a ejecutar las obras necesarias, una estabilización en L para poder garantizar que no se presenten deslizamientos.

Esta ejecución de este presupuesto estará en plataforma de contratación SECOPII para poder alcanzar una ejecución de mayor eficiencia y alcance bajo contratación estatal.

Se estima un tiempo de 45 días en plataforma para la adjudicación de del contrato y una duración de 2 meses adicionales a este término.

Para la ejecución de estas obligaciones contractuales se tiene previsto el recurso económico desde el rublo 2.1.3.13.01.001.1 de la fuente 1.2.1.0.00.»

1.5. El proceso ingresó al Despacho el 31 de octubre de 2022 («032ConstanciaDespacho»).

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, en primer lugar, se le reconocerá personería adjetiva para actuar a la doctora SANDRA MILENA RAMÍREZ MIRAYES como apoderada judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ-EMSERFUSA E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido por el Gerente, doctor MARLON JONNATAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, obrante en el archivo «030PoderEmserfusa».

De otro lado, es del caso requerir al PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para que allegue de manera íntegra el acta del comité de verificación de fallo realizada el 31 de agosto de 2022, así como las realizadas en lo sucesivo.

Finalmente, se requerirá al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ para que allegue un informe en relación con el diseño y presupuesto de la placa deportiva, habida cuenta que en el informe presentado en el mes de septiembre de 2022 se informó que «Se espera y se proyecta que dependiendo de la modalidad de

contratación del 14 de octubre al 11 de noviembre se encuentre adjudicado próximo a su inicio el contrato». Igualmente, se requerirá para que informe la solución o propuesta para la construcción del Salón Comunal, el cual hace parte del cumplimiento del fallo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora SANDRA MILENA RAMÍREZ MIRAYES como apoderada judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ-EMSERFUSA E.S.P., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido obrante en el archivo «030PoderEmserfusa».

SEGUNDO: REQUIÉRASE al alcalde del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído allegue un informe en relación con el diseño y presupuesto de la placa deportiva, y, sobre la solución o propuesta para la construcción del Salón Comunal, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUIÉRASE al PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para que dentro de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera íntegra el acta del comité de verificación de fallo realizada el 31 de agosto de 2022, así como las realizadas en lo sucesivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 367bb5a645d0f58a9f0832e7d095c537edbb5627d41065e0b28b02a847afe862

Documento generado en 09/02/2023 10:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2006-01569-00
Demandante: NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS
Demandado: MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR-VERIFICACIÓN DE FALLO
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante proveído de 18 de agosto de 2022, notificado por estado No. 36 al día siguiente, se dispuso requerir a la alcaldesa del MUNICIPIO DE GUATAQUÍ para que informara y acreditara lo siguiente («017AutoRequiere» y «018EnvioEstado19Agosto2022»):

«- Las gestiones desplegadas para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de 1° de julio de 2008 respecto a la implementación de las medidas requeridas por la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca con ocasión de la visita sanitaria practicada en diciembre de 2004.

- Sobre las acciones desplegadas para el mejoramiento de lo señalado en las visitas de «...veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)» y de «...veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)», respecto a la filtración en la tubería de 3" que conduce de la planta al tanque de almacenamiento, la falta el cerramiento en el desarenador que se encuentra cerca a la bocatoma, la ausencia de cerramiento del macro medidor, cableado de energía, macro medidor, el estado del tanque continuo al desarenador, y en general el estado de oxidación y corrosión que presenta la infraestructura, teniendo en cuenta los recientes contratos suscritos para la optimización de la Planta.

- Sobre las acciones desplegadas para acatar las recomendaciones de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA en visita de 18 de agosto de 2021 consistente en «dar cumplimiento a los ítems con cumplimiento parcial (p) y no cumple (No). La planta presenta corrosión en los pisos y escalera los cuales deben ser subsanados porque presentan riesgo para los operarios».

- Si se está garantizando la calidad del agua conforme a los resultados del reporte del análisis de laboratorio No. 2022-0434.

- Si ya se subsanaron los daños registrados en el registro de daños del acueducto para los meses de enero y febrero de 2022».

1.2. El 31 de agosto de 2022 la alcaldesa del MUNICIPIO DE GUATAQUÍ allegó el oficio No. 100-23-01-354-2022 en el que informó lo siguiente («019EscritoMunicipioGuataqui»):

1.2.1. Frente a la calidad del agua, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría de Salud, se celebró el contrato No. 61 de 2022 con el laboratorio AGUASLAB S.A.S., con el objeto de realizar la «Prestación de servicios profesionales para la realización del análisis bacteriológico y químico de los acueductos de porvenir y casco urbano del municipio de Guataqui Cundinamarca». Preciso que el acueducto de porvenir cumple con la calidad de agua según los parámetros exigidos por la Ley.

1.2.2. En relación con la visita realizada por la Personería Municipal se han acatado las recomendaciones viables y pertinentes para mantener en óptimas condiciones el sistema de captación de agua de la vereda Porvenir. Pues, dichas recomendaciones se hicieron sin apoyo técnico, por lo que el encerramiento recomendado no ha sido acatado, por cuanto del informe rendido por el jefe de Planeación precisa que la inversión solicitada no es técnicamente viable frente al proceso de potabilización del agua.

1.2.3. Respecto a las acciones realizadas por parte de la Alcaldía de Guataquí para el mejoramiento, conforme a lo señalado en las visitas de 27 de octubre de 2020 y de 28 de octubre de 2021, se suscribió el contrato de obra pública No. 235 de 2021 mediante el cual se realizaron trabajos de reparación de filtraciones presentada en la tubería de 3", se arregló la caja donde se encuentra ubicado el

macromedidor, así como la infraestructura de la planta de tratamiento que presentó corrosión y cubrimiento de los desarenadores. En cuanto a los pisos y escaleras que presentaban corrosión afirmó que ya se realizaron las acciones de cambio y se corrigió con pintura epoxipoliámidica.

1.2.4. Finalmente, precisó que se está garantizando la calidad de agua, pues se suministra sin riesgo a la población. Y que, en el acueducto El Porvenir se lleva un registro de los daños que se presentan en la red del acueducto, en donde se señala la fecha de solución del daño y los materiales que se utilizan para realizar las reparaciones

1.3. El proceso ingresó al Despacho el 31 de octubre de 2022 («020ConstanciaDespacho»).

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, el Despacho recuerda que lo ordenado en el fallo dentro del asunto de la referencia se circunscribe a *i)* iniciar las gestiones necesarias para la implementación del esquema de control de la calidad de agua previsto el Decreto 475 de 1998, independientemente del adelantado respecto del previsto para la planta y red que abastece el casco urbano, y del implementado en cumplimiento de sus funciones de vigilancia por la Secretaria de Salud Departamental, y en desarrollo de tal esquema, contrate los análisis que determina el citado ordenamiento, con la periodicidad que el mismo indica y exclusivamente con laboratorio autorizado por el Ministerio de Protección Social, y les registre en Libro de Control abierto para el efecto y, *ii)* a implementar las medidas requeridas por la Secretaria de Salud Departamental de Cundinamarca, con ocasión de visita sanitaria practicada en diciembre de 2004.

En ese orden, el Despacho advierte que en la visita de diciembre de 2004 realizada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca se evidenció que «*el MUNICIPIO DE GUATAQUÍ no estaba garantizando la calidad del agua que*

suministraba a la población a través de la planta de la vereda El Porvenir y presentaba deficiencias a nivel de captación, del desarenador y tratamiento».

Por lo anterior, el Despacho ha requerido al MUNICIPIO DE GUATAQUÍ con el fin de poder tener por cumplido el fallo y proceder con su archivo, sin embargo, si bien se advierte que se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 61 de 17 de enero de 2022 con AGUAS LAB S.A.S para «LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO Y QUÍMICO DE LOS ACUEDUCTOS DE PORVENIR Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA», por NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.282.000), y una duración de once meses y catorce días, desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2022, lo cierto es que no se encuentra acreditada la implementación del esquema de control de la calidad de agua previsto el Decreto 475 de 1998. Así tampoco, se evidencia que se haya subsanado el hecho de que «*el MUNICIPIO DE GUATAQUÍ no estaba garantizando la calidad del agua que suministraba a la población a través de la planta de la vereda El Porvenir y presentaba deficiencias a nivel de captación, del desarenador y tratamiento*».

Lo anterior habida cuenta que del reporte del análisis de laboratorio No. 2022-0434, este arrojó los siguientes resultados, lo que denota que no se está garantizando la calidad del agua en toda época y en cualquiera de los puntos de red de distribución de comprensión de la vereda El Porvenir:

PUNTAJE	NIVEL RIESGO	CONCEPTO
De 0 - 5	SIN RIESGO	APTA PARA CONSUMO HUMANO
De 5,1 - 14	BAJO	NO APTA PARA CONSUMO - Insecticida de Mejoramiento
De 14,1 - 35	MEDIO	NO APTA - Gestión Empresa
De 35,1 - 80	ALTO	NO APTA - Gestión Empresa, Alcaldía, Gobernación
De 80,1 - 100	IRREMEDIABLE SANITARIAMENTE	AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO

En ese orden, se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE GUATAQUÍ para que informe y acredite *i)* la implementación del esquema de control de la calidad de agua previsto el Decreto 475 de 1998, *ii)* el contrato de los análisis con la periodicidad requerida y exclusivamente con laboratorio autorizado por el Ministerio de Protección Social para el año 2023 y *iii)* el acatamiento de las

anotaciones señaladas en diciembre de 2004 por la Secretaría de Salud de Cundinamarca en la que se evidenció que «el MUNICIPIO DE GUATAQUÍ no estaba garantizando la calidad del agua que suministraba a la población a través de la planta de la vereda El Porvenir y presentaba deficiencias a nivel de captación, del desarenador y tratamiento».

Se advierte que debe acatar de manera precisa lo requerido por el Despacho.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUÉRASE a la Alcaldesa del Municipio de Guataquí, señora DIANA VICTORIA DEVIA PULIDO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído informe y acredite *i)* la implementación del esquema de control de la calidad de agua previsto el Decreto 475 de 1998, *ii)* el contrato de los análisis con la periodicidad requerida y exclusivamente con laboratorio autorizado por el Ministerio de Protección Social para el año 2023 y, *iii)* el acatamiento de las anotaciones señaladas en diciembre de 2004 por la Secretaría de Salud de Cundinamarca en la que se evidenció que «el MUNICIPIO DE GUATAQUÍ no estaba garantizando la calidad del agua que suministraba a la población a través de la planta de la vereda El Porvenir y presentaba deficiencias a nivel de captación, del desarenador y tratamiento».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7e3c398bf35406e1e33a15a7fe980d952bcac907f35b133b64484740b0b45d1

Documento generado en 09/02/2023 10:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2009-00199-00
Demandante: ÁLVARO RUIZ MARTÍNEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-
CAR y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR-VERIFICACIÓN DE FALLO
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Por auto de 4 de agosto de 2022, notificado por estado No. 035 del día siguiente, se requirió al alcalde del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ para que, previa apertura de desacato, *i)* Acreditara las acciones desplegadas para obtener las escrituras solicitadas mediante el oficio el oficio ID 123677 de 29 de septiembre 2021, *ii)* informara los avances del levantamiento topográfico y el envío de los mismos a la INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA para la proyección de los avalúos de los predios correspondientes e *iii)* informara los avances desplegados para el cumplimiento del fallo. Así también, se requirió al PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para que allegara las actas del comité de verificación de fallo con posterioridad al 19 de agosto de 2021 («042AutoRequiere» y «043EnvioEstado5Agosto»).

1.2. El 12 de agosto de 2022 la PERSONERÍA DE FUSAGASUGÁ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 3 de mayo de 2022 en el que se advierte que insisten en realizar obras de mitigación, más no de recuperación de la ronda del río («044EscritoPersoneria»).

1.3. El 22 de agosto de 2022 el señor JAIRO ARCINIEGAS MARTÍNEZ allegó respuesta dirigida a la señora JENNIFER JULIANA ROJAS LÓPEZ a la que adjunta la copia de la escritura pública No. 4113 de 15 de agosto de 2012, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, que trata de la compraventa del lote diez (10), y de la casa allí construida, la cual hace parte del CONDOMINIO VEGA DE OSTOS I - PROPIEDAD HORIZONTAL («045EscritoAccionado»).

1.4. El 23 de agosto de 2022 la directora de Defensa Judicial y asuntos Jurídicos del Municipio allegó el oficio No. R3DkODE-39 de 23 de agosto de 2022 en el que informó que a través del comité de verificación realizado en el mes de mayo se tuvo contacto con la comunidad y la nueva administradora con la que se acordó hacer el enlace para el aporte de las escrituras que han sido allegadas a la dirección de defensa judicial así («046EscritoMunicipio»):

- Lote numero 7 radicada el día 31 de mayo de 2022.
- Lote numero 3 radicada el día 8 de junio de 2022
- Lote numero 2 radicada el día 8 de junio de 2022
- Lote numero 8 radicada el día 9 de junio de 2022
- Lote numero 4 radicada el día 14 de junio de 2022
- Lote numero 5 radicada el día 05 de julio de 2022
- Lote número 10 radicada el día 22 de agosto de 2022
- Lote numero 9 radicada el día 22 de agosto de 2022

1.4.1. En cuanto a los avances del levantamiento topográfico y el envío de los mismos a la INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA, se menciona que estos fueron enviados a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA el 4 de marzo de 2022 al correo electrónico del doctor Daniel Alejandro Ríos

daniel.rios@cundinamarca.gov.co, lo anterior dando cumplimiento al plan de acción acordado entre las entidades accionadas, donde la gobernación suscribió convenio con la Inmobiliaria para el estudio de estos avalúos.

1.4.2. Respecto a los avances desplegados para el cumplimiento del fallo por la Administración Municipal mencionó que la Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras, realizó visita técnica de monitoreo en el sector de Vega de Ostos determinando que a «*la altura de los lotes 5 y 6 (figuras 5 y 6) los gaviones sufrieron importantes afectaciones por la creciente del río de las últimas horas. Un tramó colapsó, dando a un deslizamiento por socavación lateral (-74.39997648 ,4.37529839)*», informó que el movimiento de masa es de 1,5 m de ancho por 2,5 m de largo, indicando que la única afectación es de unos arbustos caídos, que no hubo afectaciones a las viviendas ni a la infraestructura. Sin embargo, las mallas de los gaviones adyacentes están muy deterioradas siendo necesario reemplazarlas, así como reconstruir el gavión roto con la mayor prontitud. Por lo anterior, notificaría la información obtenida en dicha visita técnica a la administración de la Urbanización Vega de Ostos para que adelante las acciones pertinentes ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-.

1.4.2.1. Informó que el 8 de abril de 2022 la Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras realizó inspección aérea en la margen del Río Chocho, con equipo Dron y se tomó material fotográfico del caudal del río y la distancia respecto a infraestructuras. Lo anterior, con el objeto de verificar la morfodinámica del río Chochó, que se encuentra en la fase de procesamiento de las imágenes obtenidas.

1.4.2.2. Mencionó que se programó visita para el mes de mayo, con el objeto de determinar la viabilidad de una reforestación en la zona de ronda hídrica en el sector de la Urbanización Vega de Ostos. Con base en esta visita técnica se podrá realizar una propuesta de reforestación con especies nativas que

contribuyan a dar estabilidad al suelo y posteriormente ejecutar el plan para la reforestación.

1.4.3. Comentó que el 11 de febrero de 2022 la Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras interpuso escrito de petición dirigido al Servicio Geológico Nacional, con radicado E-2022-01650 Id: 151467, por medio del cual solicitó concepto sobre los posibles cambios en la morfodinámica del río Chocho con el fin de adelantar el cumplimiento del fallo.

1.4.4. Manifestó que el 25 de febrero de 2022 el Servicio Geológico Nacional dio respuesta a la petición de 11 de febrero, sin otorgar una respuesta de fondo, vulnerando el derecho fundamental de petición. Motivo por el cual, por medio de escrito de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras interpuso reiteración de derecho de petición dirigido al Servicio Geológico, explicando que los estudios ya existen. En virtud de lo anterior, el 22 de marzo de 2022, el Servicio Geológico dio respuesta a la reiteración al derecho de petición indicando que la respuesta fue dada de forma completa y de fondo, siendo la respuesta oportuna, eficaz, y congruente con lo solicitado, lo anterior, con la intención de obtener *«un pronunciamiento consultivo de fondo de carácter técnico y científico con base en los estudios contratados por la administración municipal y sobre la problemática actual que existe en el Río Chocho, que permita dar luces sobre la pertinencia de la construcción de obras de mitigación»*. Sin embargo, al no estar conforme con la respuesta emitida, se radicó acción de tutela la cual se fallo negando las pretensiones por considerarse que sí se había expedido una respuesta de fondo.

1.4.5. Finalmente, precisó que el 14 de julio de 2022 remitió oficio a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el que solicitó un concepto sobre las posibles alteraciones en la morfodinámica del río Chocho en el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

1.5. El 24 de agosto de 2022 el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA allegó un informe en el que recordó que el 18 de julio de 2019 se desarrolló audiencia de verificación de cumplimiento en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot, en la que se determinó que el cronograma se encontraba en el ítem de avalúo de los bienes, sin que aún se hubiese llevado a cabo la declaratoria de utilidad pública por parte del Municipio, debido a que los predios objeto de dicha declaratoria y posterior adquisición únicamente se podrían localizar a través de levantamiento topográfico («047EscritoDepartamento»).

1.5.1. Informó que en cuanto a los levantamientos topográficos, el Municipio de Fusagasugá en el mes de marzo de 2022 los remitió a la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, de lo cual se otorgó el respectivo traslado a la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca como entidad técnica competente para determinar si cumplen con los requisitos mínimos para ser tenidos en cuenta en la elaboración de los avalúos por parte dicha empresa y con ello continuar con el cumplimiento del plan de trabajo formulado en el marco de la Acción Popular No 25307-33-33-001-2009 00199-00.

1.5.2. Precisó que la entidad responsable del cumplimiento del fallo es el Departamento de Cundinamarca y debido a que la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca es una empresa que no cuenta con recursos para llevar a cabo dichos avalúos, los mismos deben ser sufragados por la entidad territorial, para lo cual se requiere la elaboración de un convenio interadministrativo, el cual no podía ser suscrito debido a la restricción de la Ley 962 de 2005 (Ley de Garantías). Sin embargo, como quiera que la restricción ya no se encuentra vigente, la elaboración de dicho convenio se encuentra en trámite, para lo cual mediante el oficio PE-124 del 23 de agosto de 2022 la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca informó el valor de dichos avalúos, con lo cual se adelantaron los trámites presupuestales correspondientes a efectos de apropiar los recursos y suscribir el referido convenio. Para el efecto aportó el siguiente cuadro:

ITEM	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	AVALUO COMERCIAL	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	FICHA SOCIAL
1	252900002000000060096000000000	157-37948	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
2	252900002000000060801800000254	157-42882	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
3	252900002000000060802800000255	157-42883	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
4	252900002000000060802800000256	157-42884	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
5	252900002000000060802800000257	157-42885	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
6	252900002000000060802800000258	157-42886	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
7	252900002000000060801800000259	157-42887	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
8	252900002000000060802800000260	157-42888	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
9	252900002000000060802800000261	157-42889	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
10	252900002000000060802800000262	157-42890	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
11	252900002000000060801800000263	157-42891	\$2.400.000	\$800.000	\$1.200.000
SUBTOTAL PARCIAL			\$26.400.000	\$8.800.000	\$2.400.000
SUBTOTAL			\$48.400.000,00		
IVA			\$9.196.000,00		
TOTAL			\$57.596.000,00		

1.6. El proceso ingresó al Despacho el 8 de noviembre de 2022 («048ConstanciaDespacho»).

1.7. El 19 de diciembre de 2022 la Personería Municipal de Fusagasugá allegó el acta del comité de verificación de fallo de 21 de octubre de 2022 en la que señaló que por parte del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ se realizan monitoreos mensuales conforme al fenómeno de riesgo de socavación, encontrándose un daño en un gavión, por lo que se solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA autorización para la intervención de los mismos, encontrándose pendiente la autorización. Así también, la comunidad insiste en ser renuente ante la solución de recuperación del cauce del río, e insistente en la construcción de más muros («049EscritoMunicipioFusagasuga»).

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, de los informes presentados, se advierte una afectación a unos gaviones ya construidos en el CONDOMINIO VEGA DE OSTOS y, la insistencia de una autorización para la intervención y mejoría de los mismos, por lo que, si bien, dicho asunto no corresponde directamente con

el cumplimiento de la acción popular de la referencia, se pondrá en conocimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA dichas solicitudes, con el fin de evitar futuras emergencias con ocasión a una ola invernal que pueda generarse.

En segundo lugar, advertido que se ha avanzado en el desarrollo del cronograma presentado ante el Despacho, es menester requerir al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que informen los avances obtenidos en el desarrollo del mismo, habida cuenta que el último informe data del 24 de agosto de 2022.

Finalmente, como quiera que la última acta de verificación de cumplimiento del fallo data del 21 de octubre de 2022 se hace necesario requerir a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para que allegue las realizadas con posterioridad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor JHON JAIRO HORTUA VILLALBA, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y al doctor NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, en calidad de GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA o a quienes hagan sus veces para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído alleguen un informe que dé cuenta del avance del desarrollo del cronograma presentado ante el Despacho para el cumplimiento de la presente acción popular, habida cuenta que el último informe data del 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA por el término de diez (10) días, las solicitudes de intervención de los gaviones del condominio VEGA DE OSTOS, obrante en los archivos «044EscritoPersoneria» y «049EscritoMunicipioFusagasuga».

TERCERO: REQUIÉRASE al PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para que allegue las actas del comité de verificación de fallo con posterioridad al 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1725db96bb4a5e9b44b7766cbd69e57c308d0054c8db6b9267f165a712a6ccb4

Documento generado en 09/02/2023 10:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2012-00105-00
Demandante: NOEL RAMIRO GIRÓN VARGAS, JOSÉ MARÍA VEGA y ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ OSORIO
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT
DISTRIBUIDORA COLOMBIANA G.C. S.A.S.
COMPAÑÍA TURÍSTICA Y HOTELERA S.A.S.
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-VERIFICACIÓN DE FALLO-
Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Encontrándose pendiente de realizar la audiencia de verificación de fallo en virtud de las solicitudes efectuadas tanto por el apoderado judicial como por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación del MUNICIPIO DE GIRARDOT, **FÍJASE como fecha de audiencia de verificación de fallo para el día viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve (9:00) a.m.**, la cual se celebrará de manera presencial en la sala de audiencias No. 5 del Palacio de Justicia de Girardot «EMIRO SANDOVAL HUERTAS».

A la anterior diligencia presencial deberán comparecer máximo diez personas entre ellas, un representante de la parte demandante, el apoderado judicial del Municipio de Girardot, el agente del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Personero Municipal y, el jefe de la oficina de planeación con un acompañante, así como 3 personas de la comunidad. Los demás sujetos podrán conectarse a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams. Para lo cual, previo a dicha fecha, por parte de un servidor del Despacho se remitirá a

los apoderados, por intermedio de los correos electrónicos reportados en el plenario, la correspondiente invitación en la que se compartirá el link de acceso y las instrucciones correspondientes, así como los protocolos del caso.

Se recuerda que, al ingreso a la sala de audiencias presencial se debe presentar el carnet de vacunación donde se evidencia el esquema completo contra el Covid-19 y se deberá respetar el distanciamiento, así como los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ca1f2ac3db6b4e0a26faa682f8440297a60aa67bb9974a2fef04cbfe223bf**

Documento generado en 09/02/2023 10:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2014-00208-00
Demandante: ÓSCAR DAVID LÓPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS-ACCIÓN POPULAR-
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. En el proveído de 7 de abril de 2022, notificado por estado No. 15 al día siguiente, el Despacho puso en conocimiento de las partes el oficio No. MC08867S2022 de 8 de febrero de 2022 suscrito por el DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA DEL MINISTERIO DE CULTURA y se requirió al MUNICIPIO DE GIRARDOT para que allegara un informe en el que se acredite el cumplimiento del fallo objeto de verificación («040AutoRequiere» y «041EnvioEstado8Abril2022»).

1.2. El 8 de junio de 2022 el apoderado judicial del MUNICIPIO DE GIRARDOT allegó el informe solicitado remitiéndose al concepto emitido por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS como órgano consultivo y al JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN («043EscritoMunicipio»):

1.2.1. Al respecto, afirmó que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS en calidad de cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en relación con la manifestación del MINISTERIO DE CULTURA y los efectos de la resolución que aprueba el PEM de la plaza de mercado y su zona de influencia, consideró que los bienes de interés cultural como son la IGLESIA SAN MIGUEL, la CASA CURAL y el PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN no requieren de la formulación de un nuevo PEM.

1.2.2. Además, que, una vez se ejecute el proyecto estratégico enunciado en la Resolución del PEMP: *«se podría prever la mitigación de los riesgos en los que se encontrarían la Iglesia San Miguel y su Casa Cural, o Parque de la Constitución o Parque Santander, ya que el proyecto contenido en el PEMP, pretende recuperar integralmente los tres BIC, (tanto los BIC Municipales como la Plaza de Mercado, BIC NAL) entendidos como una “unidad histórica indivisible”»*. Concluyendo que al estar cobijados los inmuebles Iglesia San Miguel y su casa cural, el Parque de la Constitución o Parque Santander en el Plan Especial de Manejo y Protección de la Plaza de Mercado de Girardot (Cundinamarca), en términos de valoración, reglamentación, planes y proyectos no resulta razonable, oportuno ni pertinente formular Planes Especiales de Manejo y Protección Municipal.

1.3. El 13 de junio de 2022 el apoderado judicial del MUNICIPIO DE GIRARDOT allegó solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo teniendo en cuenta el concepto emitido la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, habida cuenta que ésta es Integrante de la JUNTA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, URBANO Y ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, para que aclaren, precisen y expongan la necesidad de generar un PEMP sobre los BIC del orden Municipal - Iglesia San Miguel, su Casa Cural y Parque la Constitución- (*«044EscritoMunicipio»*).

1.5. El proceso ingresó al Despacho el 18 de octubre de 2022 (*«045ConstanciaDespacho»*).

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, el Despacho recuerda que las órdenes impartidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de mayo de 2015, modificado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, sección Primera, Subsección "B" el 12 de noviembre de 2015 se contraen a *«Realizar las actuaciones administrativas necesarias. para la formulación aprobación e incorporación en el POT del Plan Especial de Manejo y Protección, de los BIC del ámbito municipal IGLESIA SAN MIGUEL y su CASA CURAL, En tanto que impuso al MUNICIPIO DE GIRARDOT.»* y, en que *«...a través de la dependencia competente adopte las medidas para la formulación e implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del bien de interés cultural Parque de la Constitución o Parque Santander».*

En ese orden, contrastado lo anterior, con la solicitud de convocar a audiencia de verificación de fallo con el informe allegado por el MUNICIPIO DE GIRARDOT apoyado en el concepto emitido por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, el Despacho la despachará desfavorablemente, habida cuenta que, se insiste, los bienes de interés cultural del ámbito Municipal IGLESIA SAN MIGUEL y su CASA CURAL, y el PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN o PARQUE SANTANDER, no hacen parte del PEMP de la Plaza de Mercado de Girardot adoptado mediante la Resolución No. 1743 del 15 de septiembre de 2020 *«Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la Plaza de Mercado de Girardot (Cundinamarca) declarada por el Decreto 1932 de 1993 como Monumento Nacional - Hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional».*

Así las cosas, se requerirá al MUNICIPIO DE GIRARDOT para que allegue un informe en el que se acredite el cumplimiento del fallo objeto de verificación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de convocar a audiencia de verificación de fallo solicitada por el MUNICIPIO DE GIRARDOT, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE GIRARDOT para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído allegue un informe en el que se acredite el cumplimiento del fallo objeto de verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b545737fd45c1327c679d96670027ea50d9f10eb62f7660efac53fa9f459679b**

Documento generado en 09/02/2023 10:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25307-3333-001-2015-00654-00
DEMANDANTE: LUZ DORIS GUAYARA
DEMANDADO: AGUAS DE LA REGIÓN, RICAURTE Y GIRARDOT-
ACUAGYR S.A. E.S.P.
TERCERO VINCULADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).
JUEZ: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de 25 de agosto de 2022, notificado por estado No. 37 del día siguiente, el Despacho OBEDECIÓ Y CUMPLIÓ lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN "A", en la providencia de 22 de octubre de 2020 y, en el auto de 18 de mayo de 2022 por medio de la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el 13 de junio de 2018 en la que se negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, accedió a las pretensiones («001OyCSentencia» y «002EnvioEstado26Agosto2022» del cuaderno «C02VerificacionFallo»).

1.2. Por secretaría se libró el oficio No. 01185 de 6 de septiembre de 2022 dirigido a la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT comunicándole el contenido del auto anterior («003OficioRequiere» del cuaderno «C02VerificacionFallo»).

1.3. El 7 y 16 de septiembre de 2022 la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT allegó solicitud de copia de las sentencias, motivo por el cual, se compartió el acceso al expediente («004Solicitud», «005Solicitud» y «006EnvioCorreoDocumentosSolicitados» del cuaderno «C02VerificacionFallo»).

1.4. El 18 de octubre de 2022 el proceso ingresó al Despacho («007ConstanciaDespacho» del cuaderno «C02VerificacionFallo»).

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, en primer lugar, se pone de presente que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el auto de 25 de agosto de 2022, pues no se ha acreditado la conformación del comité de verificación de fallo conforme a lo dispuesto en el auto de 18 de mayo de 2022 proferido el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA “SECCIÓN PRIMERA”, subsección “A”, por lo que es del caso requerirlo nuevamente.

De otro lado, atendiendo que ha transcurrido el plazo concedido en la sentencia de 22 de octubre de 2020 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA “SECCIÓN PRIMERA”, subsección “A” y, adicionada el 18 de mayo de 2022, es del caso requerir al MUNICIPIO DE GIRARDOT para que acredite su cumplimiento.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **PERSONERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite la conformación del comité de verificación de fallo conforme a lo dispuesto en el auto de 18 de mayo de 2022.

PRIMERO: REQUIÉRASE al alcalde del **MUNICIPIO DE GIRARDOT** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido el 22 de octubre de 2020 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA “SECCIÓN PRIMERA”, subsección “A”, adicionad mediante auto de 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff671a83df80e72f7e819ad0cadf58e2250a56ddc9ebf5bfd3f5c569ec36a5**

Documento generado en 09/02/2023 10:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>